



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **YADIRIS HERNANDEZ MEZA**
RADICADO TYBA : **444304089001-2019-00224-00**
RADDICADO INT. : **444304089001-2019-00260-00**

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra **YADIRIS HERNANDEZ MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.208.673, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título base de la ejecución.

El día 31 de julio de 2019, este despacho, libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

La parte demandada fue debidamente notificada tal y como consta en el expediente a folios 53 y siguientes del expediente.

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]”

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra **YADIRIS HERNANDEZ MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.208.673, conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda, más intereses moratorios, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5, numeral 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016, por secretaría, liquídense las costas.

Notifíquese y Cúmplase

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez